



RUS N° 261/2013
RAKIN N° 26669-13

17538

SENTENCIA N°

RANCAGUA, 29 AGO. 2013

MEP/LDM

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. 735/69 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de los Servicios de Agua, destinados al consumo humano; el D.S. N° 70/13 del Ministerio de Salud sobre nombramiento de la Secretaria(S) Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

CONSIDERANDO;

Que, el día 12 de febrero de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en visita de inspección en **COMITÉ DE APR**, ubicada en **El Cerrillo s/n**, de la comuna de **Rengo**, propiedad de **COOPERATIVA DE SERVICIO A.P.R. HUILQUIO DE CERRILLOS LIMITADA**, RUT N° 70.394.700-K, representada por don **JOSE CARREÑO MORALES**, mismo domicilio.

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

- 1.- Que se procede a notificar muestras no conforme de agua potable, tomada con fecha 15 de enero del 2013, en calle Gabriela Mistral N° 1827, para el parámetro de Ph con resultado de 8,90/20° - acta N° F-13 y muestra tomada en calle Gabriela Mistral N° 308 – acta F-14, con el resultado DE 9,01/20°, lo que no se ajusta a la Normativa vigente del Decreto Supremo N° 735 de fecha 2007, donde se establece que los rangos para este parámetro son entre 6,5-8,5.

Que son presentados los descargos por doña María Jesús Medina Lobos, en representación de la sumariada, atendido que el representante legal se encuentra en periodo de vacaciones, en su presentación señala argumentos respecto de lo consignado en el acta de inspección y comenta las acciones realizadas tendientes a subsanar las deficiencias sanitarias en comento.

Que son analizados los antecedentes del presente sumario sanitario, los descargos formulados y la normativa sanitaria aplicable a la materia, representada en primer lugar por el Decreto Supremo N°735/69 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de los Servicios de Agua, destinados al consumo humano, el que en su artículo 8 se indica "El agua destinada al consumo humano no debe contener elementos o sustancias químicas en concentraciones totales mayores que las indicadas a continuación:

Parámetros Organolépticos

El agua destinada a consumo humano debe cumplir con los requisitos establecidos en la siguiente tabla y las tolerancias indicadas en el artículo 18 ter.

| Parámetros | Expresado como | Unidad | Límite Máximo |
|------------|----------------|--------|---------------|
| PH | - | - | 6,5<pH<8,5 |

En consecuencia los hechos consignados en el acta de inspección importan infracción a lo dispuesto en el artículo 8, respecto de los parámetros organolépticos permitidos.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

SENTENCIA:

PRIMERO: AMONÉSTASE a **COOPERATIVA DE SERVICIO A.P.R. HUILQUIO DE CERRILLOS LIMITADA**, representada por don **JOSE CARREÑO MORALES**, ya individualizados, por la infracción sanitaria consignada en el acta de inspección.

SEGUNDO: OTÓRGASE al sumariado(a) un plazo de 5 días hábiles administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la presente sentencia, a fin de proceder a corregir las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.

TERCERO: FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

CUARTO: COMUNÍQUESE al sumariado(a) que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



DRA. KIRA LEÓN BELDA

**SECRETARIA(S) REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariado(a)
- O.A.S. Rengo
- Departamento Jurídico (3)
- Of. Partes SEREMI

RUS N° 261-13